ANEJO NUMERO 3

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

Obras	Plazos en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de las obras
Obras de transformación Acondicionamiento del canal de riegos de Levante, margen derecha. Red de caminos	1.er semestre. 1.er semestre. 3.er semestre. 1.er semestre.	

ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Yéchar, comarca de Mula (Murcia). 4226

Excmos. Sres.: Por Decreto 729/1974, de 7 de marzo, se declaró de interés nacional la transformación en regadio de la zona de Yéchar, que afecta a una superficie total de 900 hectáreas, de las que 750 se consideran útiles para el riego.

Por Decreto 1110/1975, de 10 de abril, se aprobó el Plan general de transformación, estableciéndose en su artículo 21 la constitución de la Comisión técnica mixta que había de redactar el Plan coordinado de obras.

De acuerdo con lo anterior, y a la vista de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la Comisión técnica mixta constituida por representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del IRYDA, encargada de redactar el Plan coordinado de obras, ha ultimado la redacción de dicho Plan, en el que se incluye el único sector en que queda dividida la zona.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Yéchar, comarca de Mula (Murcia), redactado por la Comisión técnica mixta designada con arreglo al Decreto 1110/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona de Yéchar, cuya transformación en regadio había sido declarada de interés nacional por Decreto 729/1974, de 7 de marzo.

Segundo.—La delimitación de la zona regable coincide exactamente con lo establecido en el Decreto que aprobaba el Plan general de transformación de la zona. En consecuencia, no han sido variadas las superfícies afectadas de 900 hectáreas, habiendo resultado útiles para el riego las previstas 750 hectáreas.

Tercero.—Para la dotación de esta zona regable se utilizarán los caudales derivados del Canal de la margen derecha del Segura, que, a su vez, recoge las aguas procedentes del tras-

rán los caudales derivados del Canal de la margen derecha del Segura, que, a su vez, recoge las aguas procedentes del trasvase Tajo-Segura en la impulsión de Ojós, siendo necesario una nueva impulsión que llamaremos de Yéchar, que se sitúa en el punto kilométrico 7,400 del canal de la margen derecha. Tras la impulsión se cruza el valle de Yéchar con un sifón de 8,5 kilómetros, que termina en la margen izquierda del río Mula, dentro del embalse de La Cierva. Este sifón tendrá una doble utilización, ya que puede regar directamente por aspersión en la zona de Yéchar, o bien transportar el agua del trasvase al embalse de La Cierva, con objeto de almacenarla en invierno y poder utilizarla no sólo para la zona que nos ocupa, sino en todos los regadios de la comarca de Mula. Para el buen funcionamiento de este sistema es preciso el recrecimiento de la presa La Cierva, de forma que permita pasar de una capacidad útil de almacenamiento de 5,5 hectómetros cúbicos que tiene en la actualidad, a 8,2. que tiene en la actualidad, a 8,2.

que tiene en la actualidad, a 8,2.

Para definir los proyectos correspondientes a la red de riego se han establecido tres tomas directas del sifón, que permite dar presión suficiente para el riego por aspersión de la totalidad de la zona.

Las directrices correspondientes a estos proyectos figuran en el plan coordinado que ha fijado las necesidades de agua, los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red.

Igualmente figuran los cálculos de la estación de hombas

Igualmente figuran los cálculos de la estación de bombeo, de la red de caminos y desagues, del recrecimiento de la presa del embalse de La Cierva.

Cuarto.—La relación de las obras que comprende el Plan que-dan relacionadas en el anejo único, donde se establece al mismo

tiempo la clasificación que corresponde a cada una de ella, el Ministerio encargado de su ejecución y el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y al Ministerio de Agricultura.

Quinto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las cbras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuade inversión que se aprueben por el Gobierno para la actua-ción de cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 26 de diciembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura.

ANEJO UNICO

Clasificación, orden y ritmo de ejecución de las obras

Obras	Plazo con trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Fin de las obras
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Obras de interés general		
Central de bombeo	1.●	4.0
La Cierva Dotación del regadio de Mula des-	1.ª	4.°
de el canal del Taibilla Obra civil de la conducción	1.*	3.° 5.°
Encauzamiento y protección cauces.	1.° 3.°	6.*
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Obras de interés general		
Urbanización y servicios Yéchar Captación de aguas subterráneas Caminos de servicio a explotacio-	2.° 3.°	5. ° 10.°
nes	1.*	5.°
Interés común		
Redes de riego	1.° 6.°	4.0
Elementos de regulación y control. Instalaciones electromecánicas para	6.0	8.•
elevación de aguas subterráneas.	3.°	12.°
Interés agrícola privado		
Equipos móviles de aspersión. Dre-	6.°	10.0
nes		
tierras	6.4	12.°

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se 4227 aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del Ter (primera fase). Gerona.

Excmos. Sres.: Por Decreto 2110/1966, de 21 de julio, se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable del Ter (primera fase). Posteriormente, por Decreto 279/1969, de 13 de febrero, se aprobó el Plan general de colonización de la zona regable incluida en el primer Decreto, estableciéndose en el capítulo V, artículo 10, la forma en que debía constituirse la Comisión técnica mixta.

La Comisión técnica mixta designada en la forma que esta-blece el artículo 21 antes mencionado ha elaborado el Plan

coordinado de obras de la zona regable del Ter (primera fase), en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos en en que se estudian con uniformidad de criterio los distinuos extremos contenidos en dicho Decreto, de acuerdo con lo establecido con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, que, el refundir la normativa vigente en la materia, recogió el contenido del artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949, que derogaba.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

- 1.º Se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del Ter (primera fase), Gerona, redactado por la Comisión técnica mixta designada con arreglo al Decreto 279/1969, de 13 de febrero, que aprobó el Plan general de colonización de la zona.
- 2.º La delimitación de la zona regable es concordante con la que figuraba en el Decreto 279/1969, de 13 de febrero, y difiere de la que figuraba en el Decreto 2110/1966, de 21 de julio, en cuanto a que debido al desarrollo urbano e industrial de Gerona, capital, se suprime el sector II, «San Gregorio-Sarriá de Ter», quedando definida de la forma siguiente:

El sector I, «Bescanó-Salt», en la margen derecha del río Ter, se delimita por el canal del sector hasta la iniciación de la acequia Salt número 1, dicha acequia en todo su recorrido, ferrocarril de Barcelona a Cerbere hasta la estación de Gerona, antiguo ferrocarril de Gerona a Olot hasta rebasar el pueblo de Salt, canal de Monar hasta su origen y río Ter hasta el origen del sector.

La delimitación del sector III, «Cerviá-Colomés», está formada por el trazado de canal en su totalidad, torrente de Pins, en el que desagua, y río Ter hasta el origen del canal.

Las superficies regables y no regables de cada uno de los sectores son las siguientes:

Sector	Superficie en hectareas		Total
	Regable	No regable	hectáreas
	943	127	1.070
I	779	456	1.235
Total	1.722	583	2.305

- 3.º Las grandes obras hidráulicas que afectan a la zona regable del río Ter son las siguientes:

 - h)
- d)
- Embalse regulador de Sau. Terminado.
 Presa de Susqueda. Terminada.
 Salto del Pasteral. Terminado.
 Canales de riego, sectores I y III. Terminados.
 Redes principales de acequias, sectores I y III. Termi-

Para definir los proyesctos pendientes de las redes de riego se tomarán como directrices las que figuran en el Plan coordi-nado, habiéndose adoptado para el sistema de riego los siguien-

- a) Riego por gravedad a turnos.
 b) Evitación de todo vertido de aguas sobrantes por inadecuación de una regulación en cabeza a la demanda efectiva.
 c) Modulación de caudales entregados al regante.
 d) Unidad tipo límite para riego de 10 hectáreas.

Para el trazado de la red secundaria de acequias del sector III, se ha partido de la base de ignorar el parcelario existente, pen-sando en la futura reoganización de la propiedad a través de la concentración parcelaria a que ha de someterse la zona.

- 4.º Para el desarrollo del plan coordinado, en cuanto a las obras pendientes de ejecución, se seguirán las directrices fijadas en el plan. Los trazados de las redes de acequias, desgües y caminos son las que figuran en los planos 3 y 4 del mismo y para la redacción de los correspondientes proyectos pendientes habrán de observarse las instrucciones que detallan en el capítulo IV, «Redes de acequias, desagües y caminos», de la Memoria del plan moria del plan.
- 5.º La relación de obras pendientes de ejecución corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, quedan especificadas en el capítulo VII de la Memoria del plan y en el «Avance de presupuestos».

Asimismo en el anejo número 1 de esta Orden se establece la clasificación que corresponde a cada una de ellas y el Ministerio encargado de su ejecución. En los anejos números 2 y 3 se fija el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (anejo número 2) y al Ministerio de Agricultura (anejo número 2)

6.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen conveniente para el me-jor desarrollo de este plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en intima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión técnica mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta Permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 26 de diciembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura.

ANEJO NUMERO 1

Clasificación de las obras

Clase de obra Chras de transformación Red secundaria de acequias en el sector III			
Red secundaria de acequias en el sector III	Clase de obra	Denominación	Competencia
el sector III	Obras de transformación		
Obras complementarias Defensa de márgenes y protección contra crecida del río Ter	el sector III Mejora de firmes en caminos en sector I Mejora de firres en caminos en sector III Encauzamiento de cauces en sector I Encauzamiento en sector III Nivelaciones y planeos en el sector I Nivelación y planeo en el sector III Obras de denaje en sector I	Interés general Interés general Interés general Interés agricola privado Interés agrícola privado interés agrícola privado	M. A. M. A. M. A. M. A. M. A.
Defensa de márgenes y protección contra creción del río Ter			М. А.
pensables para atender la zona regable	Defensa de márgenes y protec- ción contra crecida del río	Interés general.	М. О. Р
baja tensión en los pueblos existentes en la zona	pensables para atender la zona regable Edificios sociales, obras de pa- vimentación, ornamentación y		
Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales. Interés general. M. A.	baja tensión en los pueblos existentes en la zona Repoblaciones forestales en		

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las

Obras	Plazos en semestres a partir de la aprobación del Plan
Obras complementarias Defensa de mi genes y protección cont a crecidas del río Ter Instalación de servicios indispensables y ra atender la zona regable	Se programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.

ANEJO NUMERO 3

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura con expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

	<u></u>	
Obras	Plazos de semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación Fin del proyecto de las obras	
Obras de transformación		
Red secundaria de acequias en sector III	Redactado 2.• semestre	
en sector I	Redactado 2.º semestre	
en sector III	Redactado 2.° semestre	
res I y III	Se programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.	
Nivelaciones y planeos en los sectores I y III	Se programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.	
Obras de drenc'e en los sectores I y III	Ce programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.	
Obras complementarias		
Urbanizaciones y edificios so- ciales	Se programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.	

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Se

4228

REAL DECRETO 138/1978, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Civil a don Alberto Aza Arias.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en

don Alberto Aza Arias, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta v ocho.

El Ministro de Asuntos Exteriores, MARCELINO OREJA AGUIRRE

Republiciones forestales en ma-

sa y plantaciones lineales ...

JUAN CARLOS

JUAN CARLOS

programarán cuando la

evolución de la zona indique las necesidades concretas.

4229

REAL DECRETO 137/1978, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Ramón Emilio Jiménez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real Aprecio al señor Ra-

món Emilio Jiménez, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

EL Ministro de Asuntos Exteriores, MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 3588/1977, de 9 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús María Fuentes Arriazu. 4230

Visto el expediente de indulto a Jesús María Fuentes Arria-zu, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al

amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pam-plona, que en sentencia de diciocho de febrero de mil nove-cientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito da robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y 11 Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deiberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.

nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,
Vengo en indultar a Jesús María Fuentes Arriazu, conmutando
la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años
dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos

setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3589/1977, de 9 de diciembre, por 4231 el que se indulta parcialmente a Heliodoro Campanon Lima

Visto el expediente de indulto de Heliodoro Campanón Lima, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora dela gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar à Heliodoro Campanón Lima, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CABLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3590/1977, de 9 de diciembre, por 4232 el que se indulta 4 Anne Coppel.

Visto el expediente de indulto de Anne Coppel, condenada por la Audiencia Provincial de Cadiz, en sentencia de seis de marzo de mil novecientos setenta y seis, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar a Anne Coppel, del resto de la pena priva. Visto el expediente de indulto de Annè Coppel, condenada

Vengo en indultar a Anne Coppel, del resto de la pena priva.
tiva de libertad impuesta, con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia. LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3591/1977, de 16 de diciembre, por 4233 el que se indulta parcialmente a Julio Maria Eraso El Busto.

Visto el expediente de indulto de Julio María Eraso El Busto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del articulo segundo del Código Penel, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, le condenó como autor de un delito de asesinato en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circumstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;